

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0066/2025/JMO  
RECURRENTE  
VS  
MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., diecinueve de mayo de dos mil veinticinco.

Vistos para resolver en definitiva los autos del recurso de revisión RDAA/0066/2025/JMO, interpuesto por el recurrente en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 220458525000103 presentada el veintitrés de enero de dos mil veinticinco, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de Querétaro.

#### ANTECEDENTES

**I. Presentación de la solicitud de información.** El veintitrés de enero de dos mil veinticinco, el recurrente presentó una solicitud de información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con la misma fecha oficial de recepción, dirigida al sujeto obligado, a la que se le asignó el número de folio 220458525000103, cuyo contenido es el siguiente:

**Información solicitada:** *"En los últimos 5 períodos administrativos en el municipio de Querétaro, se ha realizado un incremento en el presupuesto a los servicios municipales que se encargan del Control, Cuidado y protección del bienestar animal.*

*Es de mi interés saber cuál fue el presupuesto en gasto público para este servicio en los períodos 2012-2015 presidente municipal Roberto Loyola Vera, 2015-2018 presidente municipal Marcos Aguilar Vega, 2018-2021 Luis Bernardo Nava Guerrero, 2021-2024 diente municipal Luis Bernardo Nava Guerrero y a su vez cuál es el presupuesto considerado para la nueva Secretaría de Bienestar Animal de Querétaro, creada por el presidente municipal en turno Felipe Fernando Macías Olvera.*

*Además, es importante saber cuáles son los proyectos de atención pública y/o la problemática social que atenderían, los objetivos generales y particulares, las metas a corto y largo plazo, las métricas con las que se evaluó el de cumplimiento al proyecto." (sic)*

**Otros datos para su localización:** *"Los datos deberían estar dentro del gasto de los servicios públicos municipales de Querétaro." (sic)*

**Modalidad de entrega:** "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT."

**II. Uso de la ampliación del plazo para emitir respuesta.** El treinta de enero de dos mil veinticinco, el sujeto obligado notificó al recurrente la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud de información, mediante el oficio emitido por la Unidad de Transparencia; y adjuntó el oficio número SF/CT/20/2025, suscrito por la Lic. Leslie Mariela Acevedo Rosas, Directora de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, en los siguientes términos:

*"...De conformidad con las facultades y atribuciones previstas en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y derivado de la información proporcionada por la Dirección de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, en términos de los artículos 54 y 55 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; se notifica lo sucesivo:*

*Atendiendo a la literalidad de lo requerido en la solicitud antes referida, en lo que corresponde a "...se a*



realizado un incremento en el presupuesto a los servicios municipales que se encargan del Control, Cuidado y protección del bienestar animal. Es de mi interés saber cuál fue el presupuesto en gasto público para este servicio en los periodos 2012-2015 presidente municipal Roberto Loyola Vera, 2015-2018 presidente municipal Marcos Aguilar Vega, 2018-2021 Luis Bernardo Nava Guerrero, 2021-2024 dente municipal Luis Bernardo Nava Guerrero..." y así como "Además, es importante saber cuáles son los proyectos de atención pública y/o la problemática social que atenderían, los objetivos generales y particulares, las metas a corto y largo plazo, las métricas con las que se evaluó el de cumplimiento al proyecto...", en lo que respecta a la Secretaría de Finanzas, como ejecutor del gasto no cuenta con la información de interés, por ello se encuentra legal y materialmente imposibilitada para emitir pronunciamiento alguno a lo instado, lo anterior con fundamento en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Ahora bien, en aras de acercar al solicitante a la información requerida y a fin de no transgredir el derecho de acceso a la información pública actuando esta Secretaría de manera proactiva, se proporciona el presupuesto asignado a cada una de las Secretarías que forman parte del Municipio de Querétaro, desde el año 2012 al año en curso y mismo que puede consultarse mediante la siguiente liga de internet:

**Portal de Municipio de Querétaro**

**RUTA:**

Municipio de Querétaro/Transparencia/información pública/CONAC/PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUERETARO

**LINK:**

[https://portalfiscal.municipioqueretaro.gob.mx/CONAC/presupuesto\\_egresos.php](https://portalfiscal.municipioqueretaro.gob.mx/CONAC/presupuesto_egresos.php)

...En lo que respecta a "...cuál es el presupuesto considerado para la nueva Secretaría de Bienestar Animal de Querétaro...", me permite hacer de su conocimiento que el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2025, es de carácter público y se encuentra disponible para su consulta, conforme a la siguiente liga de internet:

**Portal de Municipio de Querétaro**

**RUTA:**

Municipio de Querétaro/Transparencia/información pública/CONAC/PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUERETARO/2025

**LINK:**

[https://portalfiscal.municipioqueretaro.gob.mx/dist-assets/pdf/b2/2.10/14\\_MUNQRO\\_Presupuesto\\_de\\_Egresos\\_2025.pdf](https://portalfiscal.municipioqueretaro.gob.mx/dist-assets/pdf/b2/2.10/14_MUNQRO_Presupuesto_de_Egresos_2025.pdf)

(Se inserta tal y como obra en autos del expediente)

Presupuesto de Egresos Clasificado por Clasificación Administrativa

Descripción	Importe
<b>Total del Presupuesto de Egresos</b>	<b>7,609,755,141</b>
Ayuntamiento	34,590,097
Coordinación de la Oficina de Presidencia	35,738,999
Jefatura de Gabinete	109,842,782
Órgano Interno de Control	31,339,038
Secretaría de Administración	637,338,523
Secretaría de Atención Ciudadana	115,412,794
Secretaría de Bienestar Animal	38,219,439
Secretaría de Cultura	112,434,917
Secretaría de Desarrollo Económico	39,931,881
Secretaría de Desarrollo Social	749,699,487
Secretaría de Desarrollo Urbano	61,838,002
Secretaría de Finanzas	187,969,775
Secretaría de Gestión Delegacional	193,660,049
Secretaría de Gobierno	227,679,552
Secretaría de Innovación y Tecnología	79,674,205
Secretaría de la Mujer	79,905,943
Secretaría de Medio Ambiente	41,068,166
Secretaría de Movilidad	351,215,371
Secretaría de Obras Públicas	1,074,062,790
Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana	35,242,570
Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro	1,331,597,209
Secretaría de Servicios Públicos Municipales	1,420,829,959
Secretaría de Turismo	64,622,437
Secretaría del Ayuntamiento	47,353,567
Secretaría del Deporte	84,890,617

... "(sic)

**III. Presentación del recurso de revisión.** El trece de marzo de dos mil veinticinco, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente: -----

**Razón de la interposición:** "A través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el folio 220458525000103, presenté una solicitud de información dirigida a la Secretaría de Servicios Públicos



Constituyentes No. 102 Ote.,  
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Mex.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781  
y 442 828 6782  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)

Transparencia es Democracia

S  
E  
Z  
O  
—  
A  
C  
T  
U  
A  
I  
O  
N  
S

3

Municipales del Municipio de Querétaro. En mi solicitud, requería información detallada sobre el presupuesto destinado en los últimos cinco períodos administrativos a los servicios encargados del control, cuidado y protección del bienestar animal. Específicamente, solicitaba los montos asignados durante las administraciones de los presidentes municipales Roberto Loyola Vera (2012-2015), Marcos Aguilar Vega (2015-2018), Luis Bernardo Nava Guerrero (2018-2021 y 2021-2024), así como el presupuesto asignado a la recién creada Secretaría de Bienestar Animal de Querétaro, establecida por el presidente municipal Felipe Fernando Macías Olvera. Adicionalmente, solicitaba información sobre los proyectos públicos relacionados, incluyendo objetivos, metas y métricas de evaluación.

La respuesta proporcionada por la autoridad competente fue la siguiente:

"Sobre el particular le informo que el presupuesto que se aplica al cumplimiento de nuestras tareas institucionales se otorga de manera general o global a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, por lo que no se cuenta con el presupuesto etiquetado en específico para los servicios de 'Control, cuidado y protección del bienestar animal'."

Esta respuesta resulta insatisfactoria e incompleta por las siguientes razones:

1. Falta de Desglose Presupuestario: Aunque se menciona que el presupuesto se otorga de manera general, no se proporciona información sobre los montos específicos destinados a los servicios de bienestar animal dentro de las partidas generales.

2. Omisión de Información sobre Proyectos y Objetivos: No se brindan detalles sobre los proyectos relacionados con el bienestar animal, sus objetivos, metas y las métricas utilizadas para evaluar su eficacia.

Es importante destacar que, conforme al Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el acceso a la información pública es un derecho humano fundamental que garantiza la máxima publicidad de la información en posesión de las autoridades. Además, el Acuerdo de Escazú, del cual México es signatario, refuerza el compromiso de los países de América Latina y el Caribe de garantizar el acceso a la información ambiental y promover la participación pública en la toma de decisiones ambientales. Este acuerdo tiene una jerarquía jurídica que obliga a las autoridades a facilitar la información solicitada, especialmente cuando se trata de asuntos que afectan al bienestar público y al medio ambiente.

La negativa a proporcionar información detallada sobre el presupuesto y los proyectos relacionados con el bienestar animal limita la capacidad de la ciudadanía para ejercer su derecho al control social y a la rendición de cuentas. Además, el uso de lenguaje técnico y la falta de desagregación de datos parecen ser estrategias para evadir la entrega de información relevante, contraviniendo los principios de transparencia y máxima publicidad.

Por lo expuesto, solicito que:

1. Se realice un nuevo análisis de la solicitud, desglosando el presupuesto general de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales para identificar las partidas específicas destinadas al bienestar animal en cada uno de los períodos solicitados.

2. Se proporcione información detallada sobre los proyectos relacionados con el bienestar animal, incluyendo objetivos generales y específicos, metas a corto y largo plazo, y las métricas utilizadas para evaluar su cumplimiento.

3. Se facilite la información en un formato accesible y comprensible, evitando el uso de jerga técnica que dificulte su interpretación por parte de la ciudadanía.

Esta información es esencial para garantizar la transparencia en el uso de los recursos públicos y para permitir a la ciudadanía participar activamente en la evaluación de las políticas públicas relacionadas con el bienestar animal." (sic)

#### IV. Trámite del recurso de revisión ante el Organismo: -----

a) Turno. En la fecha de su recepción, el Comisionado Presidente de este Organismo Garante asignó el número de expediente RDAA/0066/2025/JMO al recurso de revisión y, con base los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; y 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, lo turnó a la Ponencia a su cargo. -----

b) Acuerdo de admisión del recurso de revisión. El dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, se dictó acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: ---

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 220458525000103 presentada el veintitrés de enero de dos mil



veinticinco, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de Querétaro. -----

2. Documental privada, presentada en copia simple, consistente en el escrito de interposición del recurso de revisión suscrito por el recurrente. -----
3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el correo electrónico de treinta de enero de dos mil veinticinco dirigido a la cuenta del recurrente, desde la dirección electrónica: [u.transparencia@municipioqueretaro.gob.mx](mailto:u.transparencia@municipioqueretaro.gob.mx), en el que se aprecian dos archivos adjuntos. -----
4. Documental pública, consistente en el oficio de treinta de enero de dos mil veinticinco, mediante el cual se notifica al solicitante la prórroga para dar respuesta a la solicitud de información de folio 220458525000103, emitido por la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro. -----
5. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número SF/CT/20/2025 de veintisiete de enero de dos mil veinticinco, dirigido a la Lic. María Concepción Reséndiz Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y suscrito por la Lic. Leslie Mariela Acevedo Rosas, Directora de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro. -----
6. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia de la solicitud de folio 220458525000103 con fecha de respuesta de siete de marzo de dos mil veinticinco. -----

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. La notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Comunicaciones con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia el diecinueve de marzo de dos mil veinticinco. -----

**c) Informe justificado.** Por acuerdo tres de abril de dos mil veinticinco, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado requerido por esta Comisión, mediante los oficios que a continuación se citan: -----

Oficio número OIC/UTAIP/0052/2025, suscrito por la Lic. María Concepción Reséndiz Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la información Pública del Municipio de Querétaro: -----

*“...Dicha solicitud fue turnada a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Bienestar Animal, como posibles depositarias de la información en virtud de sus competencias, facultades y atribuciones, y las cuales mediante oficios SSPM/DA/76/2025, SF/CT/20/2025, SBA/67/2025, remiten la información en respuesta a la solicitud de mérito.*

*...En fecha 13 de marzo de 2025, el ciudadano notifica el acto reclamado, manifestando que la información requerida se realiza con recursos públicos y bajo ese criterio no puede considerarse confidencial.*

*...De acuerdo en lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y la Secretaría de Finanzas, las dependencias posiblemente depositarias de la información, quienes tendría las facultades y atribuciones de dar contestación a lo requerido en la solicitud de mérito, siendo el Arq. Armando Presa Ortega, Secretario de Servicios Públicos Municipales y el Mtro. Carlos Alejandro León González, los titulares de dichas dependencias...” (sic)*

Oficio número SSPM/DA/76/2025, suscrito por el M. en P. P. Humberto Ortiz Guevara, Director Administrativo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales: -----

*“...Sobre el particular le informo que el presupuesto que se aplica al cumplimiento de nuestras tareas institucionales se otorga de manera general o global a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, por lo que no se cuenta con presupuesto etiquetado en específico para los servicios de “Control, cuidado y protección del bienestar animal”.*



Ahora bien, por lo que respecta al presupuesto asignado para la nueva Secretaría de Bienestar Animal, la información requerida no obra dentro de los archivos físicos y electrónicos de esta Secretaría de Servicios Públicos Municipales, por tal motivo no es posible remitir documentación al respecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que a la letra refiere:

[...] Artículo 8. No obstante lo establecido en el artículo que antecede, ninguna autoridad está obligada a proporcionar información que:

II. No obre en algún documento...” (sic)

Oficio número SBA/67/2025, suscrito por la M. en A. D. Lennyz Meléndez Chacón, Secretaria de Bienestar Animal: -----

5

“...En relación a lo solicitado, me permito informarle que esta Secretaría no cuenta con información a reportar de los períodos 2012-2015, 2015-2018, 2018-2021 y 2021-2024, de conformidad con el artículo 8, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Mientras que en acuerdo con el ejercicio del periodo entre los meses de octubre a diciembre, se le fue asignado a \$1,074,000.00 MXN (UN MILLÓN SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). De acuerdo con la Consulta de Saldos Calendarizado del Ejercicio de 2024.

Sin embargo, por cuanto ve al presupuesto asignado a la Secretaría de Bienestar Animal, el cual se deriva del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2025, en su Capítulo Primero, Disposiciones Generales, artículo 15, en el apartado denominado “Presupuesto de Egresos Clasificado por Clasificación Administrativa”, concerniente a dicha Secretaría, se realizó la asignación de recursos por el monto de \$38,219,439.00 MXN (TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)

Por cuanto ve a la segunda parte de la solicitud:

“Además, es importante saber cuáles son los proyectos de atención pública y/o la problemática social que atenderían, los objetivos generales y particulares, las metas a corto y largo plazo, las métricas con las que se evaluó el de cumplimiento al proyecto” (sic).

Respecto a lo citado supra líneas, y de acuerdo con lo dispuesto por la Secretaría de Finanzas, a través de su Dirección de Evaluación y Desempeño, esta Secretaría determina el cumplimiento de sus proyectos para atender las problemáticas sociales mediante el Eje 4: Querétaro amigable con el medio ambiente y la Estrategia 14: Concientizar la protección, cuidado y convivencia responsable con animales y recursos naturales, con las siguientes líneas de acción:

1. Implementar un sistema de certificación de calidad para paseadores, pensiones y albergues.
2. Generar mecanismos para aplicar sanciones estrictas para el maltrato animal.
3. Promover campañas de concientización sobre el cuidado, respeto y tenencia responsable de los animales...” (sic)

Oficio número SSPM/DA/190/2025, suscrito por el C. José Francisco Alcocer Beltrán, Director Administrativo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales: -----

“...Como se desprende del similar SSPM/DA/76/2025, esta Secretaría emitió respuesta atendiendo a la literalidad de la solicitud la cual reza a la letra: "...Es de mi interés saber cuál fue el presupuesto en gasto público para este servicio en los períodos 2012-2015 presidente municipal Roberto Loyola Vera, 2015-2018 presidente municipal Marcos Aguilar Vega, 2018-2021 Luis Bernardo Nava Guerrero, 2021-2024 dente municipal Luis Bernardo Nava Guerrero..." (Énfasis propio), en atención a lo solicitado por el requirente se informó lo siguiente:

**SSPM/DA/76/2025:**

Sobre el particular le informo que el presupuesto que se aplica al cumplimiento de nuestras tareas institucionales se otorga de manera general o global a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, por lo que no se cuenta con presupuesto etiquetado en específico para los servicios de “Control, cuidado y protección del bienestar animal”.

En ese contexto, esta Secretaría de Servicios Públicos Municipales ratifica la respuesta emitida mediante el similar descrito a supra líneas, toda vez que no existen partidas específicas para “bienestar animal”

Sin embargo, a efecto de no dejar sin respuesta a lo solicitado por el recurrente, tengo a bien informar que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales de las anteriores administraciones, se localizó el monto erogado por la suprimida Dirección de Protección, Cuidado y Control Animal; haciendo la precisión que esa área administrativa fue creada a partir de la administración que inició en octubre del 2018, por tal motivo la información que se proporciona abarca de la citada fecha hasta septiembre de 2024, fecha en que se desincorporó de esta Dependencia el área administrativa en comento, lo anterior para los fines que más convenga el interesado:

(Se inserta tal y como obra en autos del expediente)



	ANO	MONTO EROGADO
Dirección de Protección Cuidado y Control Animal	2018	\$ 149,477.23
	2019	\$ 5'966,138.03
	2020	\$ 1'633,597.66
	2021	\$ 4'533,168.55
	2022	\$ 2'366,761.55
	2023	\$ 3'284,806.92
	2024	\$ 2'013,101.08

... "(sic)

Oficio número SF/ST/0014/2025, suscrito por el Mtro. Osiel Antonio Montoya Vallejo, Secretario Técnico de la Secretaría de Finanzas, en el que destacó lo siguiente: ----- 6

"...Ahora bien, es importante señalar que el acto reclamado por el C ..., específicamente a lo referido y que a la letra dice: "La negativa a proporcionar información detallada sobre el presupuesto y los proyectos relacionados con el bienestar animal limita la capacidad de la ciudadanía para ejercer su derecho al control social y a la rendición de cuentas. Además, el uso de lenguaje técnico y la falta de desagregación de datos parecen ser estrategias para evadir la entrega de la información relevante, contraviniendo los principios de transparencia y máxima publicidad." sic; es una interpretación errónea de la respuesta emitida por esta Dependencia mediante oficio SF/CT/20/2025 de fecha 27 de enero de 2025, toda vez que como es visible en dicho similar, la Secretaría de Finanzas en ningún momento negó la información al contrario ya que en aras de acercar al solicitante al tema de los Presupuestos asignados en los ejercicios fiscales solicitados y a fin de no transgredir el derecho de acceso a la información pública esta Unidad Administrativa actuó de manera proactiva brindando la ruta y liga donde se encuentra la publicación de esta información.

Contrario al acto reclamado por el quejoso, resulta evidente que la Secretaría de Finanzas atendió el principio de máxima publicidad el cual define que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática, conforme a la Ley General de Transparencia.

Ahora bien, por lo que refiere a lo citado con antelación, específicamente lo que a la letra dice: "Se realice un nuevo análisis de la solicitud, desglosando el presupuesto general de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales para identificar las partidas específicas destinados al bienestar animal en cada uno de los períodos solicitados" sic ; se reitera lo señalado en el similar SF/CT/20/2025 de fecha 27 de enero de 2025 respecto a que la información requerida en la solicitud 220458525000103, sí bien es cierto, la Secretaría de Finanzas es la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales y le corresponde la distribución y transferencia de recursos, así como dar cumplimiento a las autorizaciones de pago que realicen los ejecutores del gasto, en términos de lo señalado en los artículo 4 y 55 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro...

También lo es que esta unidad administrativa en el ámbito de su competencia, y conforme a lo señalado en el artículo antes mencionado, únicamente atiende las autorizaciones de pago generadas por las Dependencias conforme a la normatividad aplicable y bajo su más estricta responsabilidad, por lo que son ellas quienes son las responsables del ejercicio presupuestal y del cumplimiento de las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, así como de cumplir con el destino y propósito de los fondos públicos que les sean transferidos o asignados. Asimismo, son responsables directos e inmediatos de realizar las acciones que correspondan con la finalidad de acreditar y demostrar el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria y rendición de cuentas, conforme a las disposiciones federales, la normatividad específica de acuerdo al tipo de fondos públicos de que se trate, así como con los Lineamientos, autorizaciones o instrucciones que al efecto emitan la Secretaría o la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales; tal como lo ordena el precepto legal 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Municipio de Querétaro...

Derivado de lo anterior, el pronunciamiento de esta Secretaría se realizó en el sentido de que no se cuenta con la información de interés como ejecutor del gasto. Sin embargo resulta importante mencionar que aquellas Dependencias ejecutoras del gasto son responsables de realizar las acciones que correspondan con la finalidad de acreditar y demostrar el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas de los fondos públicos municipales..." (sic)

Oficio número SBA/67/2025, suscrito por la M. en A. D. Lennyz Meléndez Chacón, Secretaria de Bienestar Animal, en el que destacó lo siguiente: -----

"...Por medio de la presente reciba un cordial saludo; al mismo tiempo, en atención a la solicitud de información del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con número de folio 220458525000103, a través del cual se solicita la información que se precisa, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

- I. Presupuesto asignado a los servicios de control, cuidado y protección del bienestar animal: en relación con los períodos 2012-2015, 2015-2018, 2018-2021 y 2021-2024, se informa que la Secretaría de Bienestar Animal no cuenta con información presupuestal, en virtud de que no existía como entidad



S  
E  
Z  
O  
—  
A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
S

7

administrativa en dichos años. Durante esos períodos, las actividades relativas al bienestar animal eran responsabilidad de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales. Esta Secretaría fue creada en octubre de 2024, por lo que no manejó presupuesto alguno en los períodos solicitados. Lo anterior, conforme al artículo 8, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Para el periodo de octubre a diciembre de 2024, la Secretaría de Bienestar Animal recibió un presupuesto de \$1,074,000.00 MXN (UN MILLÓN SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), conforme a la Consulta de Saldos Calendarizados del Ejercicio 2024.

Asimismo, para el Ejercicio Fiscal 2025, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro asignó a esta Secretaría un monto de \$38,219,439.00 MXN (TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), según lo dispuesto en el Capítulo Primero, Disposiciones Generales, Artículo 15, en el apartado de "Presupuesto de Egresos Clasificado por Clasificación Administrativa".

Respecto a la solicitud de desglosar el presupuesto general de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales para identificar las partidas específicas destinadas al bienestar animal en los períodos anteriores, es importante señalar que esta Secretaría de Bienestar Animal no cuenta con facultades para realizar dicha acción. La atribución de proporcionar información presupuestaria de administraciones anteriores corresponde exclusivamente a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, en términos de sus competencias establecidas en la normatividad aplicable.

II. Proyectos de atención pública, objetivos y métricas de evaluación: en cuanto a la información relacionada con los proyectos de atención pública, objetivos generales y particulares, metas y métricas de evaluación, se informa que el Plan de Trabajo de la Secretaría de Bienestar Animal para el presente ejercicio fiscal 2025 se encuentra actualmente en proceso de construcción y validación en plena coordinación con la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana.

Por lo anterior, en términos del artículo 8, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, no es posible proporcionar información adicional en esta etapa.

No obstante, de manera general, la Secretaría enfocará sus esfuerzos en la implementación de programas y proyectos alineados con el Eje 4: Querétaro amigable con el medio ambiente y la Estrategia 14: Concientizar la protección, cuidado y convivencia responsable con animales y recursos naturales, entre los que destacan:

- A. Implementar un sistema de certificación de calidad para paseadores, pensiones y albergues.
- B. Generar mecanismos para aplicar sanciones estrictas por maltrato animal.
- C. Promover campañas de concientización sobre el cuidado, respeto y tenencia responsable de los animales.

Adicionalmente, en cumplimiento del principio de máxima publicidad, se garantiza que, una vez concluido el proceso de construcción del Plan de Trabajo, la información correspondiente será puesta a disposición a través de los mecanismos oficiales..." (sic)

Y agregó los medios probatorios que se detallan a continuación: -----

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 220458525000103 presentada el veintitrés de enero de dos mil veinticinco, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de Querétaro. -----
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número SSPM/DA/76/2025 de treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, dirigido a la Lic. María Concepción Reséndiz Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por el M. en P. P. Humberto Ortiz Guevara, Director Administrativo de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Querétaro. -----
3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número SF/CT/20/2025 de veintisiete de enero de dos mil veinticinco, dirigido a la Lic. María Concepción Reséndiz Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por la Lic. Leslie Mariela Acevedo Rosas, Directora de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro. -----
4. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número SBA/67/2025 de siete de marzo de dos mil veinticinco, dirigido a la Lic. María Concepción Reséndiz Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por la M. en A. D. Lennyz Meléndez Chacón, Secretaria de Bienestar Animal del Municipio de Querétaro. -----
5. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número SSPM/DA/190/2025 de veinticuatro de marzo de dos mil veinticuatro, dirigido a la Lic. María Concepción Reséndiz Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por el C. José Francisco Alcocer Beltrán, Director Administrativo de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Querétaro. -----
6. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número SF/ST/0014/2025 de veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, dirigido a la Lic. María Concepción Reséndiz Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por el Mtro. Osiel Antonio Montoya Vallejo, Secretario Técnico de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro. -----



7. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número SBA/67/2025 de veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, dirigido a la Lic. María Concepción Reséndiz Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por la M. V. Z. María Fernanda Lozano Sánchez, Enlace de la Secretaría de Bienestar Animal del Municipio de Querétaro. -----

El cuatro de abril de dos mil veinticinco, se notificó a la persona recurrente el informe justificado rendido por el sujeto obligado, para efecto de que formulara las manifestaciones de su interés, en un plazo no mayor a cinco días hábiles. -----

8

**d) Manifestaciones del recurrente en torno al informe justificado y cierre de instrucción.**

El siete de mayo de dos mil veinticinco, se tuvieron por recibidas las manifestaciones realizadas por el recurrente, en torno al contenido del informe justificado presentado por el sujeto obligado, en los siguientes términos: -----

**"...I. ANTECEDENTES**

1. El 23 de enero del 2025, se presentó ante la Secretaría de Bienestar Animal (SBA) la solicitud de información folio 220458525000103 (Expediente RDAA/0066/2025/JMO), requiriendo detalles sobre los proyectos de atención pública, sus objetivos, metas y métricas de evaluación.

2. Mediante oficio SBA/67/2025 de fecha 07 de marzo del 2025 responde en primera instancia, a la cual se interpone el recurso de revisión en la fecha 12 de marzo de 2025 en inconformidad de la respuesta brindada. Posterior a la solicitud de revisión, la SBA respondió con mismo folio SBA/67/2025 de fecha 28 de marzo 2025 invocando el artículo 8, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, aduciendo que el Plan de Trabajo 2025 "se encuentra en proceso de construcción y validación" y que, por tanto, no era posible entregar la información solicitada.

3. La respuesta de la SBA resulta insatisfactoria, toda vez que:

- Contraviene la obligación de máxima publicidad consagrada en el artículo 6º Constitucional y el principio de acceso a la información pública.
- Ignora la existencia de información básica sobre la planeación preliminar de proyectos y la estructuración presupuestaria, cuya existencia no puede alegarse como inexistente o no generada.
- Carece de apego a la literalidad y finalidad de la solicitud, al omitir datos mínimos de objetivos generales y específicos, plazos, indicadores de desempeño y asignación presupuestal.

**II. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

\*\*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos\*\* - Art. 6º: Derecho de acceso a la información pública como derecho humano fundamental; obligación de máxima publicidad.

\*\*Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP)\*\* - Art. 3º y 7º: Definición de información pública y principios de máxima publicidad y buena fe. - Art. 8º: Obligaciones de los sujetos obligados de generar, conservar y difundir la información. - Art. 14º: Recurso de revisión ante el INAI o sus homólogas estatales.

\*\*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro\*\* - Art. 8, fracciones I y II: Supuestos de inexistencia y no competencia; exigencia de justificar la falta de información generada o bajo resguardo. - Art. 9: Procedimiento de revisión y plazos.

\*\*Acuerdo de Escazú\*\* - Art. 6: Generación y difusión proactiva de información ambiental; jerarquía constitucional conforme al artículo 133.

\*\*Jurisprudencia y tesis relevantes\*\* - Jurisprudencia 2a./J. 7/2008 (Registro 166213): "El acceso a la información pública es un derecho humano y las excepciones deben interpretarse restrictivamente". - Tesis de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo XX, p. 1568: Principio de máxima publicidad.

\*\*Reglamento Municipal de Transparencia y Mejora Regulatoria\*\* - Artículos que establecen la obligación de consulta y participación ciudadana en la elaboración de reglamentos y planes estratégicos.

**III. PETITORIO**

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos citados, solicito a la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro que, en ejercicio de su facultad de revisión:

1. \*\*Declare fundada\*\* la presente impugnación y ordene a la Secretaría de Bienestar Animal entregar de manera completa, clara y oportuna la siguiente información:

- a) Descripción y planteamiento del problema social que se atienden con los proyectos y programas.
- b) Objetivos generales y específicos de cada proyecto y programa en materia de bienestar animal para el ejercicio fiscal 2025.
- c) Metas a corto, mediano y largo plazo, acompañadas de los indicadores (KPI) cuantitativos y cualitativos para su evaluación.
- d) Presupuesto asignado a cada proyecto/programa, con desglose de partidas y montos.
- e) Metodología y cronograma preliminar de elaboración del Plan de Trabajo 2025, así como cualquier versión preliminar disponible.

2. \*\*Ordene la publicación\*\* de la información en los portales de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Municipio de Querétaro, en formatos abiertos y comprensibles.

3. \*\*Considere\*\* la posible imposición de sanciones y medidas de apremio en caso de incumplimiento, de conformidad con la LGTAIP y la Ley Estatal.

4. \*\*Notifíquese\*\* a esta parte la resolución que se emita, así como al Mtro. Javier Marra Olea, en su calidad de



Constituyentes No. 102 Ote.,  
Col. Quintas del Marqués C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781  
y 442 828 6782  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)

Transparencia es Democracia

Comisionado Ponente.

IV. MEDIOS DE PRUEBA - Copia de la solicitud inicial (Exp. RDAA/0066/2025/JMO). - Copia del oficio de respuesta SBA/67/2025. - Legislación y jurisprudencia citadas..." (sic)

Asimismo, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

9

En razón a que el expediente fue debidamente substanciado, se ordenó emitir la resolución conforme a Derecho procedente, de acuerdo con los siguientes: -----

## CONSIDERANDOS

**Primero.- Competencia.** La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

**Segundo.- Calidad de sujeto obligado.** Los artículos 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujetos obligados a los municipios del Estado de Querétaro, como lo es, en el presente caso el **Municipio de Querétaro**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares y en virtud de ello el ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

**Tercero.- Metodología de estudio.** De las constancias que forman parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se advierten, para determinar lo legalmente procedente.

**I. Causales de improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. Para tal efecto, se cita el contenido del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que contiene las hipótesis de improcedencia: -----

**Artículo 153.** El recurso de revisión será desecharido por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;
- II. El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;
- III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;
- IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- V. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;
- VI. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;
- VII. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;
- VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;



- IX. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;
- X. La Comisión no sea competente;
- XI. Se trate de una consulta; o
- XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Con base en las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir lo siguiente:

- De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
- El promovente acreditó los requisitos de presentación del recurso de revisión establecidos por el 142 de la Ley local de la materia.
- Este Organismo no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona recurrente ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna en el presente medio de defensa.
- En el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y en el caso concreto, resulta aplicable lo previsto en las fracciones IV y XII toda vez que la inconformidad se relaciona con la entrega de información incompleta y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o motivación de la respuesta.
- Se recurre un acto atribuible al sujeto obligado al que se dirigió la solicitud de acceso a la información.
- En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
- La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio.
- No se realizó una consulta.
- En las manifestaciones del recurrente en torno al informe justificado rendido por el sujeto obligado, se encontraron elementos adicionales a los expuestos en la solicitud de información que se impugna; por lo que dicha circunstancia se abordará en el análisis de fondo del asunto.

**II. Causales de sobreseimiento:** Por otra parte, se procede al análisis de las causales de sobreseimiento. En ese sentido, en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se prevé lo siguiente:

- Artículo 154.** El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
- I. El recurrente se desista;
  - II. El recurrente fallezca;
  - III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;
  - IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;
  - V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o
  - VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.



Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que la parte recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido o que sobreviniera alguna causal de improcedencia.

No obstante, durante la sustanciación del recurso de mérito, el sujeto obligado modificó parcialmente el acto que dio origen al recurso de revisión; por lo que se procede a analizar si dicha situación deja sin materia el medio de impugnación.

11

**Cuarto. - Estudio de fondo.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte interesada y los alegatos formulados por el ente recurrido.

En ese orden de ideas, una persona solicitó al **Municipio de Querétaro**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, que le fuera informado 1) **el presupuesto en gasto público para el Control, Ciudadano y Protección del bienestar animal, en los periodos de administración municipal de 2012- 2015, 2015-2018, 2018-2021 y 2021-2024;** 2) **el presupuesto otorgado a la nueva Secretaría de Bienestar Animal de Querétaro**, creada por el presidente municipal en turno; y 3) **los proyectos de atención pública y/o la problemática social que atenderían, los objetivos generales y particulares, las metas a corto y largo plazo, y las métricas con las que se evaluó el cumplimiento a los proyectos** en el rubro señalado. Además, el solicitante indicó que los datos deberían estar dentro del gasto de los servicios públicos Municipales de Querétaro.

En la respuesta, el sujeto obligado señaló por conducto de la Secretaría de Finanzas, **que no contaba con información como ejecutor del gasto**, por lo que se encontraba imposibilitado para proporcionar la información del presupuesto de los años de dos mil doce a dos mil veinticuatro, y lo relacionado con los proyectos de atención pública y/o la problemática social que atenderían, los objetivos generales y particulares, las metas a corto y largo plazo, y las métricas de evaluación. Respecto del presupuesto asignado a la nueva Secretaría de Bienestar Animal de Querétaro, indicó que la información se encontraba disponible públicamente en el apartado de transparencia de su portal institucional, **y agregó la información desglosada del presupuesto de egresos de dos mil veinticinco** por clasificación administrativa, de la que destaca el **monto destinado a la Secretaría de Bienestar Animal**.

Al pronunciamiento de la Secretaría de Finanzas, se agregó el oficio mediante el cual la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro informó el uso de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información de folio 220458525000103.

El recurrente promovió el recurso de revisión en contra de la entrega de la información incompleta; y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta, al señalar que no se le proporcionaron los montos específicos destinados a los servicios de bienestar animal, en las partidas generales, además de que no se brindaron detalles sobre los proyectos relacionados con el bienestar animal, sus objetivos, metas y métricas utilizadas para evaluar su eficacia.



En el informe justificado, la Unidad de Transparencia destacó que turnó la solicitud de información a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Bienestar Animal, de conformidad con las facultades y atribuciones señaladas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Querétaro, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos. ---

En el informe justificado, la **Secretaría de Bienestar Animal señaló que únicamente contaba con información de la administración municipal en curso**, ya que no existía como unidad administrativa en años previos, y las actividades relacionadas al bienestar animal eran responsabilidad de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales; informó el monto que le fue destinado en dos mil veinticinco; y señaló que de acuerdo con lo dispuesto por la Dirección de Evaluación y Desempeño de la Secretaría de Finanzas, determina el cumplimiento de sus proyectos para atender problemáticas sociales mediante los ejes cuatro y catorce, y las líneas de acción: A) implementar un sistema de certificación de calidad para paseadores, pensiones y albergues; B) generar mecanismos para aplicar sanciones estrictas por maltrato animal; y C) promover campañas de concientización sobre el cuidado, respeto y tenencia responsable de los animales. Agregó además que el *Plan de trabajo de la Secretaría de Bienestar Animal* para dos mil veinticinco se encontraba en proceso de construcción y validación, y los programas y proyectos se enfocarán en alinearse con los ejes cuatro y catorce, y las líneas de acción mencionadas anteriormente. -----

La Secretaría de Servicios Públicos Municipales señaló que no existen partidas específicas para el rubro de 'bienestar animal', ya que no se cuenta con el presupuesto etiquetado; y **entregó información del presupuesto otorgado a la Dirección de Protección, cuidado y control animal de la fecha de su creación en octubre de dos mil dieciocho a septiembre de dos mil veinticuatro**, fecha en que la unidad administrativa se desincorporó de la dependencia. -

La Secretaría de Finanzas ratificó su respuesta, señalando que conforme la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, le corresponde la distribución y transferencia de recursos, así como atender las autorizaciones de pago generadas por las dependencias, y son ellas las encargadas de acreditar y gestionar el destino de los recursos, por lo que **no cuenta con información de la ejecución del gasto**. -----

El recurrente manifestó en torno al informe justificado, que la respuesta de la Secretaría de Bienestar Animal era insatisfactoria, ya que contravenía la máxima publicidad en materia de acceso a la información pública; ignoraba la existencia de información básica de planeación de proyectos y estructuración presupuestaria; y omitía datos mínimos de objetivos, plazos, indicadores de desempeño y presupuesto, y señaló como fundamento la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el Acuerdo de Escazú, dos jurisprudencias y tesis relevantes, y el Reglamento Municipal de Transparencia y Mejora Regulatoria. Asimismo, el recurrente solicitó que le fuera entregada de forma completa, clara y oportuna la información consistente en: a) la descripción y planteamiento del problema social que se atienden con los proyectos y programas; b) objetivos generales y específicos de cada



proyecto y programa en materia de bienestar animal para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco; c) metas a corto, mediano y largo plazo, acompañadas de los indicadores (KPI) cuantitativos y cualitativos para su evaluación; d) presupuesto asignado a cada proyecto/programa, con desglose de partidas y montos; y e) metodología y cronograma preliminar de elaboración del Plan de Trabajo 2025, así como cualquier versión preliminar disponible. -----

A este respecto, y para entrar al análisis de la materia, es importante recordar que, la información requerida en la solicitud que hoy se impugna, consistió en: 1) **el presupuesto en gasto público para el Control, Ciudadano y Protección de bienestar animal, en los períodos de administración municipal de dos mil doce a dos mil veinticuatro**; 2) **el presupuesto otorgado a la nueva Secretaría de Bienestar Animal de Querétaro**; y 3) **los proyectos de atención pública y/o la problemática social que atenderían, los objetivos generales y particulares, las metas a corto y largo plazo, y las métricas con las que se evaluó el cumplimiento a los proyectos** en el rubro señalado. Por lo que se observa que la información señalada en las manifestaciones del recurrente, consistente en c) ...*indicadores (KPI) cuantitativos y cualitativos de evaluación*, d) *presupuesto asignado a cada proyecto/programa, con desglose de partidas y montos*; e) *metodología y cronograma preliminar de elaboración del Plan de Trabajo 2025, y cualquier versión preliminar disponible*, no forma parte de la solicitud inicial, y por lo tanto es improcedente de ser considerada en el análisis y resolutivos de la causa, de conformidad con el artículo 153 fracción XII<sup>1</sup> de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Ahora bien, en relación con la respuesta emitida por el sujeto obligado, mediante la cual la Secretaría de Finanzas informó que la información se encontraba disponible para su consulta en su portal institucional, es importante señalar que la solicitud de acceso a la información de número de folio 220458525000103, tiene fecha oficial de recepción del **veintitrés de enero de dos mil veinticinco**; por lo que, de conformidad con el artículo 128 de la Ley local de la materia, y considerando que la respuesta fue notificada al recurrente mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el **siete de marzo de dos mil veinticinco; se encuentra fuera del plazo** establecido, por lo que carece de fundamentación y motivación para el sentido en que se expuso; además de que la información señalada por la unidad administrativa **no desahogaba toda la información requerida** en la solicitud que ahora se impugna. -----

No obstante, la Secretaría de Finanzas proporcionó el monto asignado a la nueva Secretaría de Bienestar Animal de Querétaro, en el presupuesto de egresos municipal de dos mil veinticinco, con lo que se desahogó parcialmente la información requerida en el numeral 2), respecto del **presupuesto otorgado a la nueva Secretaría de Bienestar Animal de Querétaro**; y al rendir el informe justificado, la Secretaría de Bienestar Animal señaló que de octubre a diciembre, recibió el presupuesto de un millón setenta y cuatro mil pesos, por lo que se consolidó la entrega de la información completa del punto aludido, desde la fecha de creación de la Secretaría, a la presentación de la solicitud de información. -----

<sup>1</sup> Artículo 153. El recurso de revisión será desecharlo por improcedente cuando: ...XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.



De igual forma se observa que, junto con la respuesta, el sujeto obligado notificó al recurrente, la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud, sin que a la fecha de presentación del recurso se entregara el pronunciamiento del resto de las unidades administrativas competentes, en el plazo establecido por el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro<sup>2</sup>.

Respecto del punto 1), y la información relacionada con **el presupuesto en gasto público para el Control, Ciudad y Protección del bienestar animal, en los períodos de administración municipal de dos mil doce a dos mil veinticuatro**; en el informe justificado, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales **entregó información del presupuesto otorgado a la Dirección de Protección, cuidado y control animal de la fecha de su creación en octubre de dos mil dieciocho a septiembre de dos mil veinticuatro**, fecha en que la unidad administrativa se desincorporó de la dependencia. En ese sentido, **no se acreditó la búsqueda exhaustiva en todas las unidades administrativas que podrían contar con la información de dos mil doce a dos mil dieciocho**, en el rubro de protección, cuidado y control animal, con base en los artículos 45, 46 fracciones II, IV y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Por cuanto ve a la información solicitada en el numero 3): **los proyectos de atención pública y/o la problemática social que atenderían, los objetivos generales y particulares, las metas a corto y largo plazo, y las métricas con las que se evaluó el cumplimiento a los proyectos** en el rubro señalado, la Secretaría de Bienestar Animal señaló que de acuerdo con lo dispuesto por la Dirección de Evaluación y Desempeño de la Secretaría de Finanzas, se determina el cumplimiento de sus proyectos para atender problemáticas sociales mediante los ejes cuatro y catorce, y las líneas de acción: A) implementar un sistema de certificación de calidad para paseadores, pensiones y albergues; B) generar mecanismos para aplicar sanciones estrictas por maltrato animal; y C) promover campañas de concientización sobre el cuidado, respeto y tenencia responsable de los animales; y agregó que su plan de trabajo se encontraba en elaboración. Por lo que se observa, que la unidad administrativa fue **omisa en proporcionar los documentos o información con la que cuente en sus archivos, en relación con lo solicitado, a efecto de dotar de certeza al solicitante de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable de la información**, en observancia del principio de máxima publicidad, establecido en el artículo 11 fracción II, de la Ley local de Transparencia, guardando relación con los agravios expuestos para la procedencia del recurso; y **de la información de años previos a dos mil veinticinco, no se acreditó la búsqueda exhaustiva y razonable en todas las unidades administrativas competentes**, por lo que la respuesta es carente de fundamentación y motivación en materia de acceso a la información pública, además de resultar incompleta, por la omisión de pronunciamiento de la información del periodo completo señalado por la persona recurrente.

En relación con lo anterior, el principio de publicidad y el de máxima publicidad ya citado,

<sup>2</sup> Artículo 130. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por la Unidad de Transparencia, debiendo notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.



señalan respectivamente que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Estado, los Municipios y demás ente que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, **es pública con el objeto de que todo acto de autoridad sea del conocimiento de la ciudadanía**; por lo que en la interpretación del derecho de acceso a la información **debe prevalecer la máxima difusión y accesibilidad**, así como la obligación de los sujetos obligados de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias y funciones, y solo por excepción puede ser clasificada como confidencial o reservada, en los casos previstos en la Ley. En suma, los servidores públicos de los sujetos obligados **deben observar la publicidad en sus actos y respectar el ejercicio del derecho de acceso a la información.** -----

**S** Asimismo, ante la negativa del acceso a la información **o su inexistencia**, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, con base en el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y seguir el procedimiento para declarar formalmente la inexistencia de la información según lo dispone el artículo 136 de la misma Ley multicitada. -----

**E** Bajo esa tesisura, la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información deberá de contener **los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo**, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y el servidor público responsable de contar con la misma<sup>3</sup>. -----

**N** Por todo lo anterior, los agravios expuestos por la recurrente en el recurso de revisión se encuentran **fundados, respecto de la información requerida en la solicitud de folio 220458525000103**; y en consecuencia resulta procedente **sobreseer** el recurso de revisión respecto de la información **del presupuesto asignado a la Secretaría de Bienestar Animal** de su creación a la fecha de presentación de la solicitud, **y el presupuesto asignado a la dependencia encargada de los servicios de control, cuidado y protección de bienestar animal de dos mil dieciocho a dos mil veinticuatro**; y por otra parte **modificar la respuesta** y ordenar al sujeto obligado que realice una búsqueda exhaustiva en todas las unidades competentes, **de la información de presupuesto de dos mil doce a dos mil dieciocho; y los proyectos, problemática social, objetivos, metas y métricas de evaluación** de los servicios de protección y control animal, **de dos mil doce a la fecha de presentación de la solicitud**, debiendo entregarla al recurrente. -----

**A** Para el caso de no encontrar indicios, **deberá de emitir el acta de inexistencia, para dotar de certeza al ciudadano de que se realizó una búsqueda razonable y exhaustiva de la información**, con fundamento en los artículos 13, 129 y 149 fracción III, de la Ley local de Transparencia. ---

<sup>3</sup> Artículo 137. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.



**Quinto. – Decisión.** Con fundamento en el artículo 149 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se **sobresee** el recurso de revisión respecto de la información **del presupuesto asignado a la Secretaría de Bienestar Animal** de su creación a la fecha de presentación de la solicitud, **y el presupuesto asignado a la dependencia encargada de los servicios de control, cuidado y protección de bienestar animal de dos mil dieciocho a dos mil veinticuatro**; y por otra parte, se **modifica la respuesta**, y se ordena al sujeto obligado que realice una búsqueda exhaustiva en todas las unidades competentes, **de la información de presupuesto de dos mil doce a dos mil dieciocho; y los proyectos, problemática social, objetivos, metas y métricas de evaluación** de los servicios de protección y control animal, **de dos mil doce a la fecha de presentación de la solicitud (veintitrés de enero de dos mil veinticinco)**, debiendo entregarla posteriormente al recurrente. -----

Para el caso de no encontrar indicios, deberá de emitir el acta de inexistencia, para dotar de certeza al ciudadano de que se realizó una búsqueda razonable y exhaustiva de la información, con fundamento en los artículos 13, 129 y 149 fracción III, de la Ley local de Transparencia. ---

Por lo expuesto y fundado, además en los artículos 7, 11, 12, 13, 15, 129 y 136, se emiten los siguientes: -----

#### RESOLUTIVOS

**Primero.-** Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la persona **recurrente**, en contra del **Municipio de Querétaro**. -----

**Segundo.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4, 5, 7, 11, 13, 15, 117, 121, 127, 129, 130, 140 y 144 y 149 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como los argumentos expuestos y fundados en la presente resolución, **se sobresee el recurso de revisión**, respecto de la información requerida en la solicitud de folio **220458525000103, consistente en 2) el presupuesto asignado a la Secretaría de Bienestar Animal** de su creación a la fecha de presentación de la solicitud, **y 1) el presupuesto asignado a la dependencia encargada de los servicios de control, cuidado y protección de bienestar animal de dos mil dieciocho a dos mil veinticuatro**. -----

**Tercero.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4, 5, 7, 11, 13, 15, 117, 121, 127, 129, 130, 140 y 144 y 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como los argumentos expuestos y fundados en la presente resolución, **se modifica la respuesta** brindada por el sujeto obligado a la solicitud de información de folio **220458525000103, y se ordena al Municipio de Querétaro**, que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información de su competencia, **debiendo entregarla posteriormente al recurrente mediante una respuesta congruente, fundada y motivada**. La información consiste en lo siguiente: -----



Constituyentes No. 102 Cte.,  
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Mex.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6761  
y 442 828 6782  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)

Transparencia es Democracia

**1) Presupuesto en gasto público asignado a la dependencia encargada de los servicios de control, cuidado y protección de bienestar animal, de dos mil doce a dos mil dieciocho.**

**...3) Proyectos de atención pública y/o la problemática social que atenderían, los objetivos generales y particulares, las metas a corto y largo plazo, y las métricas con las que se evaluó el cumplimiento a los proyectos en el rubro de control, cuidado y protección de bienestar animal, de dos mil doce a la fecha de presentación de la solicitud (veintitrés de enero de dos mil veinticinco).**

S

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el **considerando cuarto** de la presente resolución. **La información deberá de entregarse a la persona recurrente en el medio señalado para recibir notificaciones**, o en su defecto, en el correo electrónico registrado en el usuario de la Plataforma Nacional de Transparencia; con base en lo dispuesto en el aviso de privacidad del *ejercicio de derechos de acceso a la información y protección de datos personales a través de la Plataforma Nacional de Transparencia*<sup>4</sup>.

E

La información deberá mostrarse clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos del sujeto obligado, **salvaguardando los datos personales que podría contener**, de conformidad con los artículos 104, 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

Z

**En caso de no encontrar indicio alguno de información relacionada con lo antes referido, deberá de entregar el acta formalmente emitida por el Comité de Transparencia del Municipio de Querétaro**, que funde, motive y avale la inexistencia de la información señalada, de conformidad con los artículos 15, 136, 137, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, bajo apercibimiento de lo establecido por la fracción VII, del artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

C

**Cuarto.- Para el cumplimiento del resolutivo tercero;** de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se otorga a la unidad depositaria de la información, un plazo de diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

A

Adicional a lo anterior, **deberá informar a esta Comisión el cumplimiento, a través de la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, en un plazo no mayor a tres días hábiles** contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en la presente resolución, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá conforme lo establecido por los artículos 159, 160, 162 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en la dirección electrónica: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/aviso-privacidad>



**Quinto.-** Se requiere a la **Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro**, para que, en el caso de que la unidad administrativa competente de la información sea omisa en remitir la información solicitada o atender los requerimientos realizados con motivo del cumplimiento a la presente resolución; señale en el informe de cumplimiento quién es la persona **Titular de la dependencia o unidad administrativa responsable de dar cumplimiento**. Lo anterior, con base en lo dispuesto por los artículos 49 y 50 de la Ley local en la materia; haciendo de su conocimiento que, para el caso de que el cumplimiento no corresponda con lo ordenado en la resolución, se procederá de conformidad con lo establecido por los artículos 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, sin perjuicio de las responsabilidades de las que pueda ser objeto el Titular de la Unidad de Transparencia con motivo del cumplimiento de las funciones a su cargo, establecidas en la normatividad de la materia. -----

18

**Sexto.-** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**Séptimo.-** Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la **Novena Sesión Ordinaria de Pleno**, de fecha diecinueve de mayo de dos mil veinticinco y se firma el día de su fecha por el C. Javier Marra Olea, Comisionado Presidente y Ponente; la C. Alejandra Vargas Vázquez, Comisionada; y el C. Octavio Pastor Nieto de la Torre, Comisionado, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, quienes actúan ante la C. Dulce Nadia Villa Maldonado, Secretaria Ejecutiva, quien da fe.- DOY FE. -----

JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO

Infoqro

PONENCIA  
PRESIDENTE



DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE. -----  
LMGB/mlgp

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0066/2025/JMO.



Constituyentes No. 102 Ote.,  
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Mex.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781  
y 442 828 6782  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)

Transparencia es Democracia